



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veinte y nueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **ORDINARIO**
Demanda : **EJECUTIVA**
Radicación : **No. 70-001-33-33-007-2012-00072-00**
Ejecutante : **CARMELO JOSÉ MANJARREZ ENCISO**
Ejecutado : **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SINCÉ - SUCRE**
Providencia : **Liquidación del crédito.**

I-. ANTECEDENTES:

En la demanda ejecutiva de la referencia mediante providencia adiada 30 de enero de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito (fls. 89-92); la parte ejecutante en acatamiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., presentó liquidación del crédito (fl. 93) de la cual se le dio traslado de acuerdo con lo previsto en el Art. 110 *ibidem*; así mismo, para los efectos correspondientes, se solicitó apoyo al contador (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los juzgados administrativos a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito, presentando el día 12 de marzo de 2015 la correspondiente actualización (fls. 95-97), que difiere ampliamente con la presentada por la parte ejecutante.

II-. CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia se puede observar que, mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2012 se libro mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000,00)** de acuerdo con las consideraciones en él realizadas (fls. 43-48); posteriormente, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2013 se rechazó la transacción presentada por las partes (fls. 58-60) en consideración a que el acuerdo logrado se encontraba diferencia entre la liquidación presentada y la efectuada por el Despacho (fls. 61-62), por ultimo mediante auto del 30 de enero de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, con base en la suma de dinero tenida en cuenta en la providencia que libro mandamiento de pago (fls. 89-92).

Ahora bien como quiera que el ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., presentó la liquidación del crédito y de la misma se le dio traslado al ejecutado, considera el Despacho que se encuentra cumplido el trámite previsto en la norma en cita, encontrándose por consiguiente para la aprobación o modificación por parte del juez.

Siendo así las cosas, esta unidad judicial no tomara en cuenta la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en razón a que la misma no guarda coherencia entre la suma que se tuvo en cuenta para librar el mandamiento de pago y actualización presentada por ella (fl. 93). Ante tal circunstancia, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la liquidación del crédito realizada por intermedio del contador asignado por el Consejo Superior de la Judicatura como apoyo a este Despacho, la cual arroja por capital autorizado, más intereses moratorios, más costas, más agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.758.132,79)**, actualización para lo cual se tuvo en cuenta las fechas de las diferentes órdenes de trabajo hasta el 11 de marzo de 2015 (fls. 95-97) la cual se considera ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite.

Frente a esta circunstancia y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 447 del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia, se ordenara hacer entrega a la apoderada que viene representando al demandante (fl. 70) de los depósitos judiciales **No. 304898** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.571.448,00)** y el **No. 305139** por la suma de **SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.552,00)**, para un valor total de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000,00)**.

Como quiera que con los depósitos entregados no se logra satisfacer la totalidad del crédito, toda vez que faltaría por entregar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$458.132,79)**, en el respectivo cuaderno de medidas cautelares se decidirá sobre la ampliación de la mediada de embargo en la cantidad que corresponda para cubrir la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por el Despacho por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.758.132,79)** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por estar conforme a la ley.

SEGUNDO-. Ejecutoriada esta providencia, **ENTRÉGUESE** a la apoderada que viene representando al demandante (fl. 70) los depósitos judiciales **No. 304898** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.571.448,00)** y el **No. 305139** por la suma de **SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.552,00)**, para un valor total de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

INFORME DE SECRETARIA. Sincelejo, Diciembre Catorce (14) del año dos mil nueve (2009).

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2007-00152-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor apoderado de la parte ejecutante presentó la Liquidación del Crédito, en la forma ordenada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, a la cual se le dio traslado mediante auto de fecha 3 de Diciembre de 2009, por el termino de tres (3) días, sin que se haya objetado por la parte ejecutada. Igualmente se informa que fue recibido memorial de solicitud de entrega de títulos y señalación de agencias en derecho a favor de la parte demandante.

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, Diciembre catorce (14) del año dos mil nueve (2009)

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2007-00152-00

ACCION: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEYANIRA BAQUERO FERIA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Vista la nota secretarial que antecede y observando que a folio 32 del expediente corre la liquidación efectuada por el apoderado de la parte demandante, se le impartirá aprobación de acuerdo con el numeral 3º del artículo 521 del C. de P. Civil. En mérito a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito **DISPONE:**

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$58.093.705,00) m/cte** por estar conforme a la ley.

SEGUNDO: ENTREGUENSE la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$46.572.867) correspondiente a los siguientes depósitos judiciales:

463030000158663 de fecha 28 de octubre de 2008, por valor de \$245.027,00.

463030000163836 de fecha 31 de octubre de 2008, por valor de \$711.756,69.

463030000165021 de fecha 13 de noviembre de 2008, por valor de \$125.936,00.

463030000166804 de fecha 09 de diciembre de 2008, por valor de \$475.183,00.

463030000168977 de fecha 30 de diciembre de 2008, por valor de \$449.471,34.
463030000173446 de fecha 26 de febrero de 2009, por valor de \$513.189,00.
463030000174822 de fecha 12 de marzo de 2009, por valor de \$40.000.000,00.
463030000176086 de fecha 31 de marzo de 2009, por valor de \$890.291,00.
463030000178170 de fecha 24 de abril de 2009, por valor de \$282.057,00.
463030000184135 de fecha 7 de julio de 2009, por valor de \$148.402,00.
463030000184137 de fecha 7 de julio de 2009, por valor de \$159.100,00.
463030000187375 de fecha 13 de agosto de 2009, por valor de \$607.615,00.
463030000190046 de fecha 16 de septiembre de 2009, por valor de \$775.030,00.
463030000192002 de fecha 9 de octubre de 2009, por valor de \$304.076,00.
463030000193964 de fecha 4 de noviembre de 2009, por valor de \$885.733,00.

Que obran en el proceso de la referencia, al Doctor FELIPE LUNA SALAS, quien tiene expresamente la facultad de recibir.

TERCERO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas e **INCLUYASE COMO AGENCIAS EN DERECHO,** la suma de dinero equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del crédito liquidado, observando las previsiones del artículo 393 y siguientes del C.P.C. y el Acuerdo 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza
Dlbt

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

INFORME DE SECRETARIA. Sincelejo, Febrero Cuatro (4) de dos mil once (2011)

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2010-00480-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó la Liquidación del Crédito, en la forma ordenada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, a la cual se le dio traslado en la forma ordenada en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, por el termino de tres (3) días, sin que se haya objetado por la parte ejecutada. Usted proveerá.

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, Febrero Cuatro (4) del año dos mil once (2011)

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2010-00480-00

ACCION: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RAUL ANTONIO GONZALEZ RUIZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede y observando que a folio 85 del expediente corre la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, se le impartirá aprobación de acuerdo con el numeral 3º del artículo 521 del C. de P. Civil modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. En mérito a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito **DISPONE:**

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ C/VOS (\$74.575.677,10) m/cte por estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas e **INCLUYASE COMO AGENCIAS EN DERECHO**, la suma de dinero equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del crédito liquidado, observando las previsiones del artículo 393 y siguientes del C.P.C. y el Acuerdo 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **LILIANA CESPEDES PIÑERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.479.400 de San Pedro y T.P N°. 141.200 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Dlbt

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

INFORME DE SECRETARIA. Sincelejo, Febrero Once (11) del año dos mil once (2011).

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2009-00075-00

Al Despacho de la señora Jueza, informando que por secretaria se practico la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, y se le corrió traslado por tres (3) días, sin que haya sido objetada por las partes.

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, Febrero Once (11) del año dos mil Once (2011)

RADICACION No: 70-001-33-31-007-2009-00075-00

ACCION: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAPRECOM

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE

A folio 56 del expediente corre la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Despacho, si que haya sido objetada por las partes, a la que se le impartirá aprobación de acuerdo con el numeral 3º del artículo 521 del C. de P. Civil.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito **DISPONE:**

1. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito efectuada por la Secretaría del Despacho, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA C/VOS (\$325.586,40)** por estar conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza
Dlbt

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

INFORME DE SECRETARIA. Sincelejo, Febrero Veinticinco (25) del año dos mil once (2011).

RADICACION No: 70-001-23-31-000-2002-01260-00

Al Despacho de la señora Jueza, informando que por secretaria se practicó la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, y se le corrió traslado por tres (3) días, sin que haya sido objetada por las partes. Igualmente se informa que a folio 89, reposa memorial poder otorgado a la Dra. Liliana Céspedes Piñeres, como apoderada del Municipio de San Pedro, Sucre.

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, Febrero Veinticinco (25) del año dos mil Once (2011)

RADICACION No: 70-001-23-31-000-2002-01260-00

ACCION: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL "DRI"

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE

A folio 85 del expediente corre la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Despacho, si que haya sido objetada por las partes, a la que se le impartirá aprobación de acuerdo con el numeral 3º del artículo 521 del C. de P. Civil. Por lo que este Despacho **DISPONE:**

1. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito efectuada por la Secretaría del Despacho, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE C/VOS (\$142.161.656,67)** por estar conforme a la ley.

2. TENGASE a la Doctora **LILIANA CESPEDES PIÑERES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.479.400 de San Pedro y T.P N°. 141.200 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Dlbt